



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-984-SPA-584

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13379 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-984-SPA-584** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

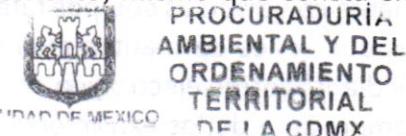
### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) contaminación acústica y ruido excesivo, que genera la persona moral denominada Nova Foods señalando como la fuente de emisión contaminante (...) el ubicado en la Calle primera Cerrada de Minas número 45 de la Colonia Arvide, C.P. 01280 de la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (...) del predio que ocupa la Persona moral mencionada se [escucha] un gran ruido al parecer de compresores (...) el exceso de ruido [proviene] de la azotea del predio mencionado (...) de dos puntos, uno en aproximadamente la mitad del predio y otro en la colindancia del predio con la calle Chimaltecos, excesivo ruido que proviene de compresores y ventiladores que exceden los 62-65 decibeles (...) día y noche de forma ininterrumpida (...) estos equipos ruidosos están al aire libre sin ninguna protección o muro que pueda mitigar el ruido que realizan (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.



Medellín 202, piso 4 colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

13379-PAOT-2019-984-SPA-584

Expediente: PAOT-2019-984-SPA-584

13379-PAOT-2019-984-SPA-584

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13379 -2019

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

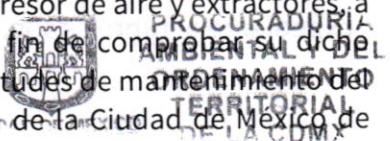
Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de la fábrica denominada "Nova Foods", mismas que eran poco perceptibles desde el espacio público



No obstante, se citó a comparecer al representante legal de la fábrica objeto de investigación, quién manifestó que en el sitio en comento se desarrolla el giro de industria de alimentos, para lo cual se cuenta con diversos equipos tales como una caldera, enfriadores, un compresor de aire y extractores, a los que se les da mantenimiento mínimo una vez al mes. Por lo que, a fin de comprobar su dicho mediante correo electrónico envío a esta entidad, copia simple de las solicitudes de mantenimiento del compresor y de los extractores, así como de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México de 2019.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





Expediente: PAOT-2019-984-SPA-584

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13379 -2019

Posteriormente, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; sin embargo, mediante acta circunstanciada, personal adscrito a dicha área informó que no fue posible realizar el estudio de emisiones sonoras, toda vez que no se logró establecer comunicación con la persona denunciante tanto vía telefónica como electrónica, con el objeto de programar una cita para la medición de ruido.

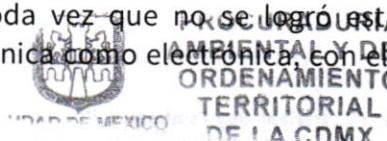
Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si continuaba la problemática denunciada, de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que a la fecha de la presente resolución se haya atendido la solicitud.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...)  
III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de la fábrica denominada "Nova Foods", ubicada en la Calle Primera Cerrada de Minas número 45, Colonia Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón.
2. El representante legal de la fábrica objeto de investigación, manifestó que en el sitio se cuenta con diversos equipos a los que se les da mantenimiento mínimo una vez al mes. Asimismo, mediante correo electrónico hizo llegar copia simple de las solicitudes de mantenimiento del compresor y de los extractores, así como de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México de 2019.
3. La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, informó que no fue posible realizar el estudio de emisiones sonoras, toda vez que no se logró establecer comunicación con la persona denunciante tanto vía telefónica como electrónica, con el objeto de programar una cita para la medición de ruido.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-984-SPA-584

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13379 -2019

4. Se solicitó a la persona denunciante informara si continuaba la problemática denunciada, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras, sin que dicha persona haya aportado lo solicitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS